

Expediente núm. 359/2021
Resolución núm. 150/2022

CONSEJO DE VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales: Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de junio de 2022

VISTA la reclamación nº **359/2021**, presentada por D. [REDACTED], el día 20 de diciembre de 2021 (Reg. Entr. Núm. GVRTE/2021/3204908) contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y siendo ponente el vocal del Consejo D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 22 de noviembre de 2021, D. [REDACTED], solicita a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública información sobre las plazas vacantes de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana (Reg. Entr. Núm. GVRTE/2021/2906991).

Concretamente, solicitaba lo siguiente:

“Que se facilite a día de la fecha la RPTS de los puestos de trabajo de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana en sus tres provincias, con especificación de categoría profesional (Cuerpo y Grupo), remuneración y sistema de provisión correspondientes a los Cuerpos Generales (Gestores, Tramitadores y Auxilio).

La relación de funcionarios que ocupan esos puestos con especificación de su categoría profesional, sistema de provisión por el cual la ocupan (en propiedad, adscripción provisional, refuerzo, comisión de servicio), así como la fecha desde que están designados en dichos puestos, y si no se puede realizar nominalmente, al menos especificar el resto de datos solicitados, es decir el sistema por el que cada cual ha accedido a dicho puesto y la fecha desde que están nombrados.

Y en cualquier caso que se relacione el número de vacantes que hay en dichos puestos de las Unidades Administrativas con especificación de su categoría profesional y población, es decir puestos que no estén ocupados por personal titular cuya plaza fue obtenida en concurso de traslado.

Del mismo modo se solicita información en los mismos términos pero con las plazas que están previstas de libre designación para los Cuerpos generales (Gestores, Tramitadores y Auxilio)”.

Segundo. – Ante la solicitud presentada por D. [REDACTED], el 17 de diciembre de 2021 se dicta por la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia resolución GVAGIP 2021/572 en la que, a pesar de hacer referencia a la petición indicada en los antecedentes de hecho, la parte dispositiva de la citada resolución no se corresponde con la petición formulada, sino con otra realizada anteriormente y respecto de la cual ya se dictó resolución. Asimismo, el solicitante indica que no consta la admisión a trámite de la petición de información formulada el 22 de noviembre del 2021 y por lo tanto solicita:

“Que sea resuelta expresamente la petición de información sobre las plazas vacantes de las Unidades Administrativas en el sentido que consta en la petición formal”.

Tercero. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, instándole mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2022, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante. La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública accedió a dicha notificación el día 25 de marzo de 2022, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Este Consejo recibió de la Conselleria escrito de alegaciones el 9 de mayo de 2022, en el que se informaba de la respuesta ofrecida al reclamante atendiendo a su petición de acceso y facilitando la información solicitada, indicando lo siguiente:

“Habiendo coincidido en el tiempo varias solicitudes formuladas por el Sr. ██████████ ante esta Dirección General, se produjo un error material en la resolución dictada en fecha 17 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia en la que se acordó estimar la solicitud del interesado a la información pública con número GVRTE/2021/2906991 cuando en realidad se quería dar respuesta a la GVRTE/2021/2750494, remitiéndole la misma a través del portal GVAGIP SERVICIOS, en el expediente GVAGIP/2021/572, y es por ello que no se dio adecuada respuesta a la solicitud formulada en fecha 22 de noviembre de 2021. En consecuencia, y atendiendo correctamente dicha solicitud, se ha dictado acuerdo de 21 de abril de 2022 facilitando la información relativa a los puestos de trabajo de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, información que le fue remitida telemáticamente a través de la Carpeta Ciudadana el día 22 de abril, constando el acceso y recepción por el interesado en fecha 25 de abril.

En relación con la solicitud del Sr. ██████████ que tiene como motivo conocer las RPTs de los puestos de trabajo de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana en sus tres provincias, con especificación de categoría profesional (Cuerpo y Grupo), remuneración y sistema de provisión correspondientes a los Cuerpos Generales (Gestores, Tramitadores y Auxilio), relación de funcionarios que ocupan esos puestos con especificación de su categoría profesional, sistema de provisión por el cual la ocupan (en propiedad, adscripción provisional, refuerzo, comisión de servicio), así como la fecha desde que están designados en dichos puestos, y si no se puede realizar nominalmente, al menos especificar el resto de datos solicitados, es decir el sistema por el que cada cual ha accedido a dicho puesto y la fecha desde que están nombrados. Y en cualquier caso el número de vacantes que hay en dichos puestos de las Unidades Administrativas con especificación de su categoría profesional y población, así como también con las plazas que están previstas de libre designación para los Cuerpos Generales (Gestores, Tramitadores y Auxilio), se informa: Que desde que en su origen fueron confeccionadas las plantillas de las distintas Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, el progresivo incremento de las tareas inicialmente encomendadas ha venido aconsejando tanto sucesivas ampliaciones de forma gradual en la dotación inicial de su personal como su traslado entre localidades, todo ello con el fin de que aquellas pudieran desempeñar sus cometidos con las debidas garantías de eficacia. Si bien consta negociada en mesa sindical las RPTs de los puestos de trabajo de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, a día de la fecha no se encuentran todavía aprobadas. Es por este motivo por el que no se pueden facilitar las mismas. No obstante, le podemos participar que el total de puestos genéricos existentes en la actualidad en las distintas plantillas de las Unidades Administrativas asciende a 53. De estos 53 puestos de personal en la plantilla, 10 de ellos están ocupados por titulares de la plaza en propiedad, 36 se encuentran en comisión de servicios, 3 por interinos, y 4 puestos se encuentran vacantes sin actual cobertura. Las fechas de nombramiento de las comisiones de servicio concedidas son variadas, datando la más antigua en fecha 29 de abril de 2021 y la más reciente en fecha 11 de abril de 2022. El desglose por cuerpos es el siguiente:

- *De los 16 puestos de Gestión Procesal y Administrativa todos ellos están ocupados en comisión de servicios.*
- *De los 24 puestos de Tramitación Procesal y Administrativa, 16 están ocupados en comisión de servicios, 6 por titulares en propiedad de la plaza, y 1 por personal interino. Existen 2 puestos vacantes que no están cubiertos, uno en Alicante y otro en Valencia. Se da la circunstancia de que un titular de puesto de Tramitación en la Unidad Administrativa de Castellón tiene otorgada comisión de servicio en otro órgano, y durante el tiempo en que se permanezca en esta situación su plaza se encuentra cubierta por un funcionario interino.*
- *De los 13 puestos de Auxilio Judicial, 4 están ocupados en comisión de servicios, 4 por los titulares en propiedad de la plaza, y 3 por personal interino. Existen 2 puestos vacantes que no están cubiertos, los cuales se encuentran en la localidad de Ribarroja.*

En cuanto al régimen retributivo de los puestos de trabajo de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, las retribuciones que perciben son equivalentes a las del personal de estos mismos cuerpos destinados en los extintos Decanatos de su respectiva sede”.

Cuarto. – En fecha 10 de mayo de 2022, el Consejo remitió al reclamante notificación por vía telemática, solicitando que comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo accedido el reclamante a la notificación telemática el mismo día 10 de mayo de 2022, tal y como consta en el correspondiente justificante telemático, y transcurrido sobradamente el plazo señalado, no se ha formulado objeción alguna por su parte.

Quinto. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa establecida en la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Segundo. – Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercero. - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública – se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Sexto. - Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por su parte.

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información formulada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho